

se hubieren encargado de repartir por sí, ó por persona en su nombre, los Sumarios.

*Art. 4.º* Darán á los repartidores un cuaderno de papel donde sienten el número de Sumarios que les entreguen, con separacion de clases, y no les exigirán mas que el valor del papel.

*Art. 5.º* Las Justicias darán á los Receptores verederos, de quienes reciban los Sumarios, la escritura, papel ó resguardo en el modo que haya sido costumbre, y acredite el número de los que reciban, contándolos uno por uno, para evitar recursos que no se admitirán, ni á los Receptores de haber entregado de mas, ni á las Justicias de haber recibido de menos.

*Art. 6.º* Enterarán á los repartidores de lo que han de observar en la distribucion de los Sumarios, como tambien de todas las obligaciones á que estan sujetos, y se explicarán en esta Instruccion; facilitándoles cuantos medios sean indispensables para hacer efectiva la limosna de los que hubiesen tomado Sumarios al fiado y fuesen morosos en satisfacerla, luego que cumpla el término prescrito.

*Art. 7.º* Dispondrán que se limpien de todo embarazo é inmundicia los parages por donde se ha de llevar en procesion la Santa Bula, de modo que se ejecute este acto solemne con la decencia debida, y sin incomodidad.

*Art. 8.º* Deberán asistir á los actos de publicacion, procesion y predicacion de la Santa Bula, sin excusa ni pretexto alguno, como no sea por ausencia ó por falta de salud.

*Art. 9.º* Conservarán esta Instruccion para entregarla á la nueva Justicia cuando la actual cese, y así pasará de unas á otras, de manera que siempre conste en el Ayuntamiento, y todos los años se entere aquella de sus obligaciones, y manifieste las suyas á los repartidores.

#### *Obligaciones de los repartidores de Sumarios.*

*Art. 1.º* Nombrados que sean por las Justicias los repartidores de los Sumarios ( que serán al mismo tiempo cogedores de su limosna ) deberán antes que usen de su cargo hacer obligacion, y dar fianzas, de que pagarán llanamente la de los Sumarios que espidieren en el año de su nombramiento, y responderán de los que quedáren sin haberse espedido, restituyéndolos luego que haya concluido el año de la publicacion, y conduciéndolos, como tambien la limosna de los espedidos, á la capital de la diócesis ó partido donde tuviere su residencia el Administrador Tesorero, como no sea que por lo respectivo á dicha conduccion haya costumbre diferente, la cual no se ha de alterar donde la hubiere.

*Art. 2.º* Tendrán un cuaderno de papel donde esté sentado el número de Sumarios que se les hubieren entregado, con separacion de clases, para que á continuacion de cada asiento anoten los que fueren distribuyendo, así á dinero de contado como al fiado, con distincion: de suerte que en todo tiempo pueda cons-

